



**Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Libertad y Orden

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2007

**AUTO No. 2874**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL  
SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA  
AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA  
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL, para proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Cafelina”.

Que mediante Resolución No. 1877 del 20 de septiembre de 2006 este Ministerio autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 737 de julio 31 de 2002 de la empresa ECOPETROL a la empresa ARGOSY ENERGY INTERNATIONAL.

Que mediante Resolución No. 472 de 16 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, en el sentido de adicionar el pozo de perforación exploratoria Naboyaco -1.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-1135 del 5 de enero de 2007, la empresa ARGOSY ENERGY INTERNATIONAL informó a este Ministerio el cambio de su razón social por el de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

Que mediante Auto No. 2684 del 1 de octubre de 2007, este Ministerio inició trámite de modificación de licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, en el sentido de autorizar la perforación de los prospectos Costayaco Norte y Costayaco Oeste.

*"Por el cual se modifica un acto administrativo por medio del cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"*

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-105806 del 10 de octubre de 2007, la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. solicitó la modificación de la Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, en el sentido de adicionar la construcción de una línea de conducción de hidrocarburos de 8" en una distancia de aproximadamente 10 kilómetros que transportará el crudo del Pozo Costayaco-1 al Oleoducto Uchupayaco – Santana.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-107055 del 12 de octubre de 2007, la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. allegó a este Ministerio el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación solicitada.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*"ARTICULO 3º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)"*

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*"Por el cual se modifica un acto administrativo por medio del cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "*Bloque de Perforación Exploratoria Cafelina*", toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia e implica una variación de las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, consagradas en la licencia ambiental, sin embargo, en aplicación de los principios antes mencionados, este Despacho procederá a incluir las nuevas obras dentro del trámite de modificación iniciado a través del Auto No. 2684 del 1 de octubre de 2007, razón por la cual se modificará el artículo 1 del citado acto administrativo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

*"Por el cual se modifica un acto administrativo por medio del cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"*

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el artículo 1 del Auto No. 2684 del 1 de octubre de 2007, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa ECOPETROL (hoy GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.) para el proyecto "Bloque de perforación Exploratoria Cafelina", localizado en jurisdicción del municipio de Villa Garzón en el departamento del Putumayo, en el sentido de autorizar la perforación de los prospectos Costayaco Norte y Costayaco Oeste y adicionar la construcción de una línea de conducción de hidrocarburos de 8" en una distancia de aproximadamente 10 kilómetros que transportará el crudo del Pozo Costayaco-1 al Oleoducto Uchupayaco – Santana"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. deberá radicar el complemento del Estudio de Impacto Ambiental en lo relacionado con la inclusión de la línea de construcción de hidrocarburos, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA con el fin de que dicha Corporación emita concepto técnico, jurídico y administrativo, si a ello hubiere lugar, en lo de su competencia, y allegar a este Despacho copia del comprobante de radicación en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se advierte al usuario que el tiempo de retardo en la entrega de dicho documento, se computará a los términos de evaluación de la modificación solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todo lo demás continuara vigente lo dispuesto en el Auto No. 2684 del 1 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villa Garzón, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

*Auto 2874 del 19 de octubre de 2007*

*"Por el cual se modifica un acto administrativo por medio del cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 2078

Sin C.T.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.